

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000010

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

07 FEB 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que los artículos 31 y 35 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, efectúo diversas reformas a los artículos 77 y 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en relación con el impuesto a los consumos especiales (ICE) sobre bebidas alcohólicas elaboradas localmente, mismas que requieren de la emisión de normativa secundaria para su adecuada aplicación;

Que el numeral 1 del artículo 202 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé que las personas naturales y las sociedades fabricantes de los bienes gravados con el ICE, y las prestadoras de los servicios gravados con el impuesto están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones sujetas a este tributo;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y DEL ANEXO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MES DE ENERO DE 2020

Artículo Único.- Plazos para la presentación de declaraciones ICE y Anexos ICE bebidas alcohólicas.- Los sujetos pasivos que deban presentar declaraciones del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas -Código 3031- y el anexo de ventas mensuales de dicho impuesto, correspondientes al mes de enero de 2020, por esta única ocasión se acogerán a los plazos previstos en el siguiente calendario para su declaración y pago, sin que por dicho motivo deban pagarse intereses y/o multas:

NOVENO DÍGITO DEL	FECHA DE VENCIMIENTO
RUC	(hasta)
1	10 de marzo de 2020
2	12 de marzo de 2020
3	16 de marzo de 2020
4	16 de marzo de 2020
5	18 de marzo de 2020
6	20 de marzo de 2020
7	23 de marzo de 2020
8	24 de marzo de 2020
9	26 de marzo de 2020
0	30 de marzo de 2020

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos podrán presentar la declaración del ICE bebidas alcohólicas y el respectivo anexo hasta el 30 de marzo de 2020, sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

La falta de presentación, el cumplimiento tardío o la presentación con errores tanto de la declaración como del respectivo anexo, generarán las multas e intereses que correspondan en aplicación a la normativa tributaria.

El impuesto generado por las ventas a crédito del período de enero de 2020, deberán pagarse con la declaración del mes de febrero de 2020, misma que se presentará y pagará en los plazos previstos en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.



SEGUNDA.- Los intereses y multas que se hayan pagado con anterioridad a la vigencia de esta Resolución no generarán pagos indebidos o en exceso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a

07 FEB 2020

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 0.7 FEB 2020

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.

Homoling

SECRETARIA GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

